

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 680

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Alfonso García Tovar
Demandados: Personas Indeterminadas y Desconocidas
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00134-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de agregar la información proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, solicitada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

A través de varios requerimientos, se solicitó informe a la Agencia Nacional de Tierras, los que se consideran necesarios para las resultas del proceso, toda vez que según el oficio de fecha 2021-09-20, la ANT, evidenció que no está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, determinándose sin ofrecer fundamentos sólidos, que el predio con FMI 380-23184 es un inmueble rural baldío, que solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, a través de Resolución.

Así entonces, la Agencia Nacional de Tierras, a través del Subdirector de Seguridad Jurídica¹ informó que una vez revisados los documentos que fueron anexados, a partir de los allegados al expediente, éstos no aportan información nueva que permita acreditar propiedad privada.

Reiteró que, del análisis de los insumos registrales y notariales recolectados por la entidad, se encontró que no se evidencia título traslativo de dominio que cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada, pues se trata de una posesión material que no menciona el título o la manera como se adquirió el predio objeto de estudio con FMI 380-23184.

Hizo alusión al artículo 48 de la Ley 260 de 1994.

Concluyó que se evidencia que no está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que

¹ Dr. LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

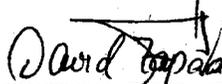
el predio con FMI-380-23184 es un inmueble rural baldío el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (título originario).

Por tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

AGREGAR al proceso, la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para conocimiento de las partes, destacando que el pronunciamiento hecho, carece de fuentes de información tales como inventario de bienes del estado, visitas de inspección al sitio por parte de técnicos del lugar, cartografías, etc.

NOTIFIQUESE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 105 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

NOTA: La presente providencia debió ser firmada manualmente, en razón a inconvenientes técnicos presentados al momento de intentarlo electrónicamente, generados por la instalación de la dirección I.P., tal como fue repostado personalmente por personal de la oficina de apoyo judicial.